CENIT SEGUROS

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

CENIT SEGUROS

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION,PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509002300	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN — Documento: 80000481-7

Domicilio: AVDA.EE.UU N°135 E/AVDA MCAL.FRANCISCO S.LOPEZ — Localidad: ASUNCION

Tomador: CODEX SRL — Documento: 80000173-7

Domicilio: PITIANTUTA 173 C/MCAL. LOPEZ — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado:
31/10/2019	00:00 hs de 29/10/2019	24:00 hs de 31/01/2020	95	Gs. 8.400.000

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quien precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	100.000
I.V.A. s/Prima	10.000
Premio	110.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	110.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

006-0005	Según Res.: 16/97	Fec. 17/01/1997

Forma parte integrante de esta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		110.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	31/10/2019	110.000
TOTAL		110.000

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía:
http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

LIC. ANA LAURA MOLINA ORTIZ
JEFE DE EMISION

CENIT S.A. DE SEGUROS ASUNCION - PARAGUAY

Cláusula 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

CENIT S.A. DE SEGUROS ASUNCION - PARAGUAY

Recibido
Esc. Liliana Ortiz
Dirección de Contrataciones
DIBEN
04/11/19
09:25 Hs.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

Póliza Nro: 1509002300
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: CODEX SRL

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN, con domicilio en AVDA.EE.UU Nº135 E/AVDA MCAL.FRANCISCO S.LOPEZ, ASUNCION PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 8.400.000.- (Guaranies: Ocho Millones Cuatrocientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle

CODEX SRL, con domicilio en PITIANTUTA 173 C/MCAL. LOPEZ, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales dispociciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DCP Nº47/2019 RESULTADO DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº13/2019 "PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS VARIOS" ID Nº 369.713.-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Especificas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-
Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución Nº.S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997----------

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <http://www.cenit.com.py>
No obstante se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

Cláusula 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

Póliza Nro: 1509002300
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: COOLX SRL

También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

La presente póliza consta de: 8 Página(s)

LIC. ANA LAURA MOLINA ORTIZ
JEFE DE EMISION

Cláusula 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

CLAUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la pòliza o certificado de cobertura.
El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la pòliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarès cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novaciòn de la deuda.
Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedarà automàticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del dia de ese vencimiento y la mora se producirà por el sòlo vencimiento del plazo, la que operarà de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelaciòn judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrà rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañia Aseguradora, y en caràcter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitaciòn de la cobertura està sujeta a la aceptaciòn de la Compañia, la que se rèserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sòlo surtirà efecto una vez que la Compañia manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del dia siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
La Compañia podrà aplicar un interès equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.
Producida la suspensiòn o caducidad del contrato, el Asegurador podrà gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestiòn de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificarà la suspensiòn de la cobertura o caducidad de la pòliza estipulada precedentemente
Las disposiciones de la presente clàusula son tambièn aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la pòliza. El pago no podrà exceder el plazo establecido en el original de la pòliza. En los casos de emisiòn de provisorios, los tèrminos se computan desde la fecha de iniciaciòn de la vigencia de la pòliza.
El texto de esta pòliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005

Cláusula 5
Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 - ESTAFA
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA

Cláusula 5
Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.